

## PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA

### INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LAS POTENCIALES ENTIDADES COLABORADORAS

#### PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE Y DIGITAL EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

#### MEDIDA 5: ACCIONES DE APOYO A LOS SERVICIOS DE DEMANDA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR FERROCARRIL, FERROCARRIL/CARRETERA Y MARÍTIMO/CARRETERA PARA SU TRANSICIÓN HACIA LOS MODOS MÁS SOSTENIBLES Y PARA LA MEJORA AMBIENTAL DE ESTOS MEDIANTE ECOINCENTIVOS – ECOINCENTIVO MARÍTIMO



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO – INTRODUCCIÓN AL PROGRAMA .....	3
2.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS .....	4
3.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ELEGIBLES .....	5
4.	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS .....	7
4.1.	Contenido de la solicitud y documentación adjunta .....	8
5.	INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.	9
6.	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MITMA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS .....	10
6.1.	Características del servicio de transporte marítimo de mercancías (Información EXANTE)	12
6.2.	Información necesaria a facilitar por las entidades colaboradoras para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención por los beneficiarios (Información EXPOST) .....	14
7.	EJEMPLOS DE SERVICIOS ELEGIBLES .....	16

## 1. PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO – INTRODUCCIÓN AL PROGRAMA

Este documento tiene por finalidad proporcionar información de interés sobre el programa de Eco-incentivo marítimo a las empresas candidatas para obtener la condición de entidad colaboradora con la Administración en el marco de dicho programa.

Esta información está extraída del texto de las bases reguladoras y de la primera convocatoria para la selección de entidades colaboradoras a modo de resumen y complementada con algunos ejemplos prácticos, todo ello con el fin de facilitar la comprensión del funcionamiento del programa en lo que respecta a las entidades colaboradoras, además de apoyar a las candidatas en la presentación de solicitudes.

De este modo, este documento pretende dar respuesta a cuestiones como:

- qué se considera “entidad colaboradora” y los requisitos para obtener dicha condición,
- la definición y requisitos para considerar un servicio marítimo como elegible,
- el procedimiento de presentación de solicitudes para obtener la condición de entidad colaboradora y en particular el contenido y documentación a presentar en dicha solicitud,
- y la documentación que les sea requerida en cualquier otro trámite del procedimiento para la concesión de subvenciones del eco-incentivo para el impulso de transporte marítimo.

Este documento es complementario al desarrollado para apoyar en el cumplimiento de la solicitud a través de la sede electrónica.

Además, en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) está a disposición de los solicitantes las bases reguladoras de esta convocatoria de subvenciones, recogidas en la **Orden Ministerial TMA/391/2022, de 26 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, y el procedimiento y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión.**

El organismo encargado de gestionar el reparto del grueso de las subvenciones, en régimen de **concurrencia no competitiva**, es el **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**.

El programa de eco-incentivos al que hace referencia la Orden Ministerial citada previamente tiene por objeto subvencionar el desarrollo y uso de **servicios de transporte marítimo de mercancías de forma proporcional a un mérito ambiental y socioeconómico demostrado**, medido como reducción de costes externos del modo marítimo respecto del modo carretera, en cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en la medida 5 de la inversión 4 del componente 6 del PRTR.

Se considerarán, por tanto, factores de coste externo, de acuerdo con el manual de costes externos del transporte de la Comisión Europea, los siguientes:

- Ambientales: efecto invernadero (el equivalente de dióxido de carbono, CO<sub>2</sub> eq.) y contaminación atmosférica (óxidos de azufre, SO<sub>x</sub>, óxido de nitrógeno, NO<sub>x</sub>; y partículas finas, PM<sub>2,5</sub>).
- Socioeconómicos: congestión, accidentalidad y ruido).

Por su parte, la finalidad de estas subvenciones es consolidar e incrementar la cuota modal del transporte marítimo de mercancías, mejorando su desempeño ambiental, a la vez que **promover el trasvase del modo carretera al marítimo con criterios de sostenibilidad objetivos**. Además, el ámbito de aplicación de las subvenciones se corresponderá con el **tráfico internacional de transporte de mercancías por carretera que**

utilice los servicios e **infraestructuras de transporte marítimo de mercancías de competencia estatal dentro del territorio nacional**.

Los principales documentos de referencia para la elaboración de este documento están disponibles para consulta en la sede electrónica del MITMA y son los siguientes:

- ✚ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)  
<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr>: Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones

**Nótese que el objetivo de este documento es únicamente proporcionar información a los solicitantes. No tiene valor legal y en ningún caso la información contenida en la misma reemplaza las reglas y condiciones establecidas en las bases legales de la convocatoria.**

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Serán entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, colaboren en la gestión de la subvención **sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos recibidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Podrán obtener la condición de entidad colaboradora de las subvenciones todas aquellas **personas jurídicas privadas** establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea legalmente autorizadas para realizar transporte marítimo de mercancías que cumplan los siguientes requisitos y criterios de solvencia y eficacia:

- Tener en funcionamiento, en la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras, **al menos un servicio de transporte marítimo de mercancías que resulte elegible**.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en ellos artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003.
- No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una subvención ilegal e incompatible con el mercado común.
- No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01).

Se formalizará un **convenio de colaboración**, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las entidades colaboradoras seleccionadas en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por estas.

Las entidades colaboradoras seleccionadas **deberán cumplir** las siguientes obligaciones:

- a) **Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones declaradas** para que los servicios resulten elegibles de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente, **durante el plazo de vigencia de dicho convenio**.
- b) Garantizar el **cumplimiento de las actividades realizadas con la legislación y política ambiental**, tanto nacional como de la Unión Europea, y el pleno cumplimiento de “no causar perjuicio significativo” y del etiquetado climático.
- c) **Comunicar** de inmediato al órgano concedente **cualquier modificación de las condiciones establecidas en el convenio**, así como cualesquiera otras relativas al cumplimiento de las obligaciones de las entidades colaboradoras citadas. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la condición de entidad colaboradora.
- d) **Facilitar la información necesaria para comprobar el cumplimiento y efectividad** de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención **a los beneficiarios**, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

**La modificación de las condiciones de los servicios** de transporte marítimo de mercancías establecidas en el convenio por causas de fuerza mayor no supondrá la pérdida de la condición de entidad colaboradora siempre que **se encuentren debidamente justificadas** y se adopten por parte de la entidad colaboradora las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las subvenciones reguladas en la Orden.

- e) Entregar la **documentación necesaria para la verificación** de la justificación presentada por los **beneficiarios**.
- f) Someterse a las **actuaciones de comprobación** que respecto de la gestión de los fondos entregados a los beneficiarios pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El **incumplimiento de cualquiera de las obligaciones** identificadas en las bases reguladoras, así como de aquellas que puedan establecerse en el convenio y, en su caso, en la convocatoria, podrá ser causa **suficiente para la pérdida de la condición de entidad colaboradora** y, en consecuencia, de la elegibilidad de los servicios de transporte marítimo de mercancías prestados por la misma

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ELEGIBLES

La actividad subvencionable será el transporte internacional de mercancías por carretera mediante la utilización de unidades elegibles que se realice total o parcialmente por vía marítima entre puertos situados en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en cualquiera de los servicios elegibles, que demuestre un mérito ambiental y socioeconómico y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que se haya realizado después de la publicación de la correspondiente convocatoria.
- b) Que se haya realizado con carácter previo a la solicitud de la subvención.
- c) Que cumpla con la normativa sectorial vigente que le sea de aplicación.

- d) Que garantice el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH, por sus siglas en inglés).
- e) Que contribuya a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión Europea (etiquetado climático).

**Solo serán subvencionables los costes externos ahorrados en territorio nacional**

Se entiende por **línea marítima** la ruta de transporte marítimo que une dos o más puertos.

Se entiende **servicio marítimo** el que se presta entre dos puertos determinados dentro de una misma línea

Hay que distinguir los conceptos de **línea marítima** y **servicio marítimo**:

Por ejemplo, una línea marítima Valencia - Barcelona -Marsella, está formada por 3 servicios: Valencia – Barcelona, Barcelona -Marsella y Valencia – Marsella.

Para poder **considerarse servicios elegibles** de transporte marítimo de mercancías, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Admitir el **embarque de unidades elegibles** (busques ro-ro, con-ro o ro-pax).
- b) **Conectar puertos situados en el territorio de los Estados miembros** de la Unión Europea.
- c) Tener **origen o destino en un puerto de interés general del territorio nacional**.
- d) Ser un **servicio regular**, con la frecuencia mínima que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En la primera convocatoria los servicios deberán ser servicios regulares y con una frecuencia mínima que garantice que constituyen una alternativa real al transporte unimodal por carretera. Esta frecuencia mínima **será preferentemente igual o superior a dos salidas semanales**. No obstante, se podrá aceptar una frecuencia menor, **de forma justificada**, y siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos del programa.

Para la aceptación de una frecuencia menor a dos salidas semanales, se considerarán las siguientes causas:

- Reducción de frecuencias por la utilización de un buque de mayor capacidad, para la mejora de la operativa en grandes distancias.
- Por la existencia de otra naviera que cubra el mismo servicio con carácter semanal.
- Reducción temporal de la frecuencia por causas de fuerza mayor (averías, mantenimiento...)
- Reducción temporal de la frecuencia debido a la coyuntura económica.
- Servicio de nueva implantación en proceso de consolidación.
- Otras causas justificables.

En tal caso, la naviera deberá de indicar la justificación a la hora de presentar las solicitudes que se realizarán por vía electrónica, a través de internet, en la sede electrónica del MITMA, mediante registro electrónico en el Sistema de Ayudas y Subvenciones (TAYS). El órgano instructor decidirá si acepta dicho servicio marítimo, de cualquier manera, serán considerados como excepcionales.

- e) Ser un servicio de **transporte marítimo de mercancías para el que exista una ruta alternativa de transporte por carretera.**

A efectos del cumplimiento de este requisito, se considerará una ruta alternativa de transporte por carretera aquella que se realice íntegramente por carretera, incluyendo en su caso el cruce de canales o estrechos por vía marítima, siempre y cuando la ruta no se limite al cruce de dichos canales o estrechos.

Conforme a estas características y retomando el ejemplo anterior, de los 3 servicios citados, solo resultarían elegibles los servicios Barcelona - Marsella y Valencia – Marsella.

En el capítulo 7 de esta guía se ponen más ejemplos sobre la elegibilidad de los servicios.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

El procedimiento de selección de las entidades colaboradoras **se iniciará de oficio, mediante convocatoria** aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de **concurencia no competitiva**, de acuerdo con los principios de **publicidad, igualdad y no discriminación**.

El plazo de **presentación de solicitudes** será el establecido en el siguiente calendario:

- quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (viernes 27 de mayo de 2022).
- quince (15) días hábiles contados a partir del 8 de enero de 2023.
- quince (15) días hábiles contados a partir del 8 de enero de 2024.

Se deberá realizar la presentación y tramitación de solicitudes, así como de la documentación que les sea requerida en cualquier otro trámite del procedimiento, **por vía telemática a través de la sede electrónica del MITMA** (Sistema de Ayudas y Subvenciones (TAYS)), utilizando los formularios y modelos específicos de documentos establecidos disponibles en la misma.

La solicitud y documentación adjunta deberán presentarse en **lengua castellana y deberán estar firmadas electrónicamente, por un representante legal debidamente acreditado**, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El convenio de colaboración tendrá un plazo de **vigencia de cuatro años**, contados a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. No obstante, su vigencia podrá quedar reducida en caso de resolución del convenio.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar por mutuo acuerdo su modificación y su prórroga por un periodo que no exceda del 30 de junio de 2026 (siendo conforme dicha prórroga a los plazos máximos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones es decir, de hasta **dos años adicionales**, sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

La comunicación de la voluntad de prórroga deberá producirse **antes de los quince días previos** a la finalización del **plazo inicial o prorrogado**, debiendo acordarse de forma expresa.



Las **entidades colaboradoras**, tras formalizarse el correspondiente convenio, **no tendrán la obligación de presentar solicitudes en los procedimientos de selección posteriores** para los servicios de transporte marítimo elegibles incluidos en el convenio de colaboración que mantengan las mismas condiciones.

En el caso de **incorporación de nuevos servicios o modificación de los ya incluidos** en el convenio de colaboración vigente, las entidades colaboradoras **tendrán que presentar una nueva solicitud**.

#### 4.1. Contenido de la solicitud y documentación adjunta

La solicitud deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) **Formulario de solicitud:** conforme al modelo y en los términos establecidos en la convocatoria, que contendrá los datos de identificación del solicitante, así como la propuesta de servicios elegibles, incluyendo información de sus características para permitir el cálculo del eco-incentivo asignado a cada línea (Anexo I.A: Contenido mínimo de la solicitud):
  - **Datos del solicitante.**  
Identificación y contacto del solicitante y de su representante legal:
    - a) Razón social.
    - b) Forma jurídica.
    - c) Domicilio fiscal.
  - **Datos del servicio marítimo propuesto** (En la pág 11 se detallan las características del servicio de transporte marítimo de mercancías).
- b) **Tarjeta de identificación fiscal (NIF) (Anexo I.B.1).**
- c) **Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud:** La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de subvención como representante de la entidad solicitante (Anexo I.B.2).
- d) **Certificado de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de la solicitud. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.



No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

- e) **Cumplimiento de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)** (Anexo I.B.3).
- f) **Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR** (Anexo I.C).

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier documentación o información adicional que sea necesaria para cumplir lo establecido en las bases y en la convocatoria podrá ser aportada por el solicitante o requerida por el órgano instructor.

Una vez cursada la solicitud, la sede electrónica del MITMA facilitará un comprobante de la fecha y hora de registro de esta, así como el número de expediente asignado, entendiéndose en ese momento formulada y registrada, con carácter definitivo, a todos los efectos.

En caso de detectarse defectos u omisiones subsanables o que se necesitara información complementaria, se requerirá al solicitante, mediante notificación dirigida al correo electrónico de contacto designado en la solicitud, para que, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## 5. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

La selección de las solicitudes se realizará en régimen de **conurrencia no competitiva**, teniendo en cuenta únicamente los hechos, la información y la documentación aducida por el solicitante.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de los beneficiarios, o en los procedimientos de verificación del cumplimiento de las condiciones, cumplimentarán previamente una declaración de **ausencia de conflicto de intereses (DACI)**.

No se admitirán mejoras de la solicitud una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir cuantas aclaraciones estime oportunas sobre aspectos de la solicitud.

Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, **el Comité Técnico realizará una verificación documental según los criterios establecidos, y llevará a cabo un análisis de elegibilidad**, para comprobar que las entidades solicitantes cumplen los requisitos de elegibilidad.

Una vez evaluadas las solicitudes, el **Comité Técnico** emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico, formulará la propuesta de resolución de concesión de la condición de entidad colaboradora, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de las entidades colaboradoras propuestas y su NIF. La propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva al no ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. Posteriormente, el órgano instructor elevará la propuesta **de resolución al órgano concedente**, el cual **resolverá el procedimiento de selección de entidades colaboradoras mediante resolución que pondrá fin a la vía administrativa**.

La **resolución** deberá incluir los siguientes términos:

- a) La relación de solicitudes presentadas.

- b) La relación de solicitudes admitidas.
- c) La relación de las solicitudes para las que se propone la concesión de la condición de entidad colaboradora, incluyendo: razón social y NIF.
- d) La relación de solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.
- e) Recursos que se pueden presentar contra la resolución.

Contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de selección de entidades colaboradoras, se podrá interponer recurso de reposición y recurso contencioso administrativo.

## 6. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MITMA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS

En este apartado se recogerán las **particularidades del convenio** de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las entidades colaboradoras que presenten las correspondientes solicitudes para la gestión de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del PRTR para el período de elegibilidad desde el momento que salga la 1ª convocatoria de beneficiarios a marzo de 2023 (Anexo II de la Orden Ministerial).

El objeto del convenio es establecer **los términos de colaboración** entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y la entidad colaboradora correspondiente, para que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con las subvenciones previstas en la Orden Ministerial colabore en la gestión de las subvenciones sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad colaboradora, que será seleccionada mediante un procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Orden Ministerial, será una **persona jurídica privada** que reúna las **condiciones de solvencia y eficacia establecidas en el artículo 10** de dicha orden, en particular, operará un servicio de transporte marítimo de mercancías de acuerdo con la información del Anexo I.A de la Orden Ministerial incluyendo información esencial y específica.

El convenio de colaboración tendrá un **plazo de vigencia de cuatro años**, contados a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos en Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán **acordar por mutuo acuerdo su modificación y su prórroga por un periodo que no excederá del 30 de junio de 2026**, siendo conforme dicha prórroga a los plazos máximos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La comunicación de la voluntad de prórroga deberá producirse antes de los quince días previos a la finalización del plazo inicial o prorrogado, debiendo acordarse de forma expresa.

La entidad colaboradora en cuestión **deberá cumplir con las obligaciones** establecidos en el artículo 11 de la Orden Ministerial y, en particular, las siguientes:

- a) Llevar cuantos libros y reintegros contables específicos sean precisos para proporcionar al órgano instructor la información necesaria para la adecuada justificación de la subvención y la comprobación

del cumplimiento de las condiciones establecidas que se especifican en el Anexo II del convenio de colaboración.

- b) El reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, si se produjese compensación económica a favor de la entidad colaboradora.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control

**No se fija compensación económica** a favor de la entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden Ministerial.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de vigencia del mismo.

**Serán causas de resolución del convenio:**

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de sus prórrogas.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento correspondiente.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa por resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Con el objeto de realizar un seguimiento y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueden plantearse respecto del convenio, se **constituye una comisión de seguimiento**, integrada por un representante de cada una de las partes. Esta se reunirá al menos una vez al año, a iniciativa de cualquiera de las partes, de las que se levantará un acta en la que constará las conclusiones o acuerdos alcanzados. Dichas reuniones podrán celebrarse presencialmente o a través de medios electrónicos.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán a **través de medios electrónicos**, en particular a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión de seguimiento, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes. En caso de que no se alcanzara el acuerdo con la aplicación de los mecanismos expuestos, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

## 6.1. Características del servicio de transporte marítimo de mercancías (Información EXANTE)

La información recogida a continuación será la necesaria a proporcionar, o bien en la solicitud para ser entidad colaboradora, o bien en las actualizaciones del convenio para añadir nuevos servicios elegibles o modificar las existentes.

**Datos del servicio marítimo propuesto:** En el caso de servicios existentes se cumplimentará, además, la información con los datos reales del servicio en el último ejercicio.

**Información esencial:** Información necesaria para la identificación del servicio y que son condición de elegibilidad (según lo recogido en el art. 5 de las BBRR)

- a) Puertos de origen (A efectos de la solicitud, se considerará el puerto español como puerto de origen del servicio) y destino del servicio
- b) Frecuencia media del servicio (número de salidas por semana desde el puerto de origen)

**Información específica:** Información necesaria para el cálculo del eco-incentivo asociado al servicio marítimo propuesto y, concretamente, para estimar los costes externos generados por el servicio marítimo y la fracción de los mismos atribuible a las unidades elegibles. En caso necesario se podrá solicitar información complementaria o aclaratoria para poder realizar dicho cálculo.

- a) Información de la línea marítima en la que se opera el servicio: La línea marítima se refiere a la ruta de transporte marítimo que une dos o más puertos. El servicio marítimo se refiere al servicio de transporte marítimo entre dos puertos de escala de la línea. En una misma línea se pueden prestar uno o más servicios marítimos.
  - Planificación anual (itinerario de la línea, puertos de escala, trayectos marítimos con sus distancias, buques que operan, horarios, cambios programados, etc.)
  - Duración media de la escala en cada puerto de escala de la línea, en horas
  - Velocidad media de navegación por trayecto entre puertos de escala de la línea, en nudos
- b) Información de los buques asignados al servicio (a cumplimentar para cada buque):
  - Tipo de buque (ro-ro, con-ro, ro-pax)
  - Número IMO
  - Nombre del buque
  - Capacidad disponible para carga rodada, en metros lineales
  - Consumos previstos:

- Combustible de navegación: Consumo medio por trayecto entre puertos de escala de la línea, en toneladas/día por tipo de combustible: En el caso de mezclas de combustible (ej. mezclas con biocombustibles líquidos) indicar los % de cada fracción.
  - Combustible en puerto: Consumo medio por escala, en toneladas/día por tipo de combustible: El consumo de combustible en puerto se considerará nulo en el caso de escalas alimentadas mediante suministro eléctrico desde la red eléctrica del puerto (operativas OPS -on shore power supply-) o sistema propio de alimentación a través de baterías del buque.
  - Certificado EIAPP del motor para el control de emisiones de NOx. El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica para motores (EIAPP) de acuerdo con el Anexo VI, Reg. 13, del Convenio MARPOL, es la documentación internacionalmente aceptada de que un motor específico cumple los límites internacionales de emisión de óxido de nitrógeno (NOx) para motores diésel marinos.  
Adicionalmente, si el buque ha instalado algún filtro de NOx presentará el certificado correspondiente que acredite la reducción de emisiones.
  - Sistemas instalados para la depuración de gases (filtros): Se deberá aportar el certificado del fabricante indicando la reducción de emisiones asociada al sistema instalado.
    - NOx (ej. SCR).
    - SOx y materia particulada (ej. scrubbers)
- c) Información de tráfico anual previsto en el servicio: Previsión de tráfico anual en el servicio conforme a la planificación anual de la línea indicada anteriormente.
- Número de unidades elegibles
  - Número de unidades no elegibles:
    - Vehículos en régimen de mercancía
    - Vehículos en régimen de pasaje
    - Otro tipo de carga embarcada o desembarcada por medios rodantes (indicar tipo de carga). se incluyen dentro de este concepto los semirremolques, remolques y vehículos rígidos que embarquen o desembarquen en puertos fuera del territorio de la UE (ej. servicios con Irlanda que operan en líneas con escala en UK).
    - Resto de carga no embarcada o desembarcada por medios rodantes (indicar tipo de carga)

Los datos del servicio (ej. tráfico, etc.) se refieren a la **rotación completa**, incluyendo ida y vuelta

## 6.2. Información necesaria a facilitar por las entidades colaboradoras para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención por los beneficiarios (Información EXPOST)

La información recogida a continuación deberá facilitarse al final del período elegible correspondiente, es decir, tendrá carácter ex post, y servirá como información de verificación de datos como son:

- Embarque/desembarque de unidades elegibles
- Costes externos del servicio
- Fracción de los costes externos del servicio que se atribuye a unidades elegibles
- Pago del flete

### Datos básicos.

Datos de identificación y contacto de la entidad colaboradora.

### Datos generales.

- a) Código del servicio
- b) Período cubierto

**Información del embarque/desembarque de unidades elegibles en el período cubierto (por servicio y unidad):** Información necesaria para verificar el embarque/desembarque de unidades elegibles.

- a) Matrícula: En caso de semirremolques acompañados deberá indicarse la matrícula del semirremolque y no la de la cabeza tractora.
- b) Tipo de vehículo: Semirremolque, remolque o vehículo pesado rígido.
- c) Puerto de embarque y puerto de desembarque
- d) Fecha de embarque o desembarque en el puerto de origen del servicio: Se considerará el puerto español como puerto de origen del servicio.
- e) Número de escala en el puerto de origen del servicio: Información necesaria para verificar con la ventanilla única.
- f) Número de conocimiento de embarque
- g) Número de factura asociada

**Información de los buques (por buque operado en el servicio en el período cubierto):** Información necesaria para verificar los costes externos del servicio.

- a) Nº IMO del buque
- b) Nombre del buque

- c) Número de travesías: Indicar el número de travesías efectuadas por el buque entre el puerto de origen y el puerto de destino, en el período cubierto
- d) Consumo total por tipo de combustible
- e) Certificado de las emisiones de CO<sub>2</sub>: Reportado a la plataforma THETIS MRV

**Información de tráfico en el período cubierto:** Información necesaria para estimar la fracción de los costes externos del servicio que se atribuye a unidades elegibles

- a) Número de unidades elegibles: Semirremolques, remolques y vehículos pesados rígidos
  - Acompañadas
  - No acompañadas
- b) Número de unidades no elegibles:
  - Vehículos en régimen de mercancía
  - Vehículos en régimen de pasaje
  - Otro tipo de carga embarcada o desembarcada por medios rodantes (indicar tipo de carga)
  - Resto de carga no embarcada o desembarcada por medios rodantes (indicar tipo de carga)

**Información económica (por NIF del pagador):** Información necesaria para verificar al pagador del flete

- a) NIF pagador
- b) Números de factura
- c) Otra documentación adicional:
  - Rectificaciones de la información suministrada, si procede

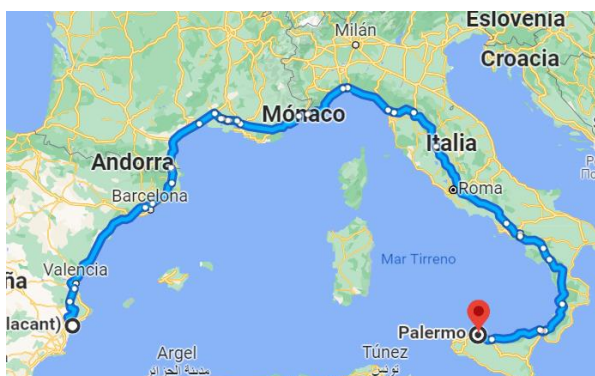


## 7. EJEMPLOS DE SERVICIOS ELEGIBLES

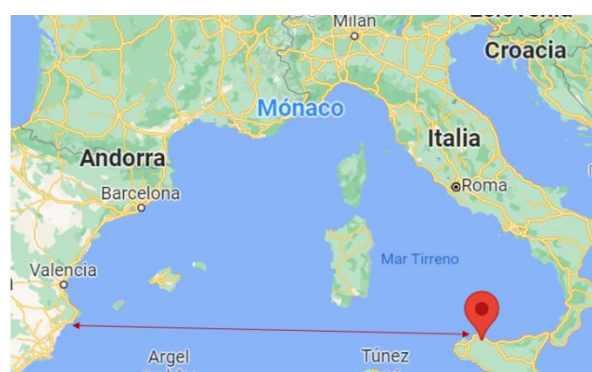
Los casos prácticos propuestos a continuación son meramente indicativos para facilitar la comprensión de las bases y no se corresponden necesariamente con la realidad del mercado y en ningún caso tienen por objeto predeterminar servicios.

Se podrán considerar **servicios elegibles**, como ejemplos, los siguientes:

a) Alicante-Palermo: El servicio es elegible ya que existe una ruta alternativa por carretera. A efectos del cumplimiento de este requisito, el cruce del Estrecho de Mesina se considera como parte de la ruta alternativa, ya que esta no solo se limita al cruce de dicho estrecho.



Ruta por carretera



Ruta marítima

b) Tarragona-Civitavecchia: El servicio es elegible ya que existe una ruta alternativa por carretera.

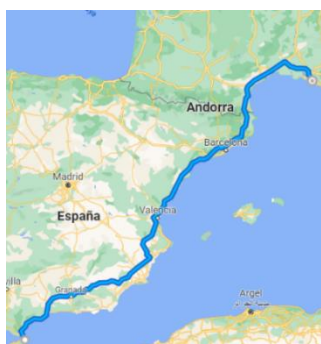


Ruta por carretera

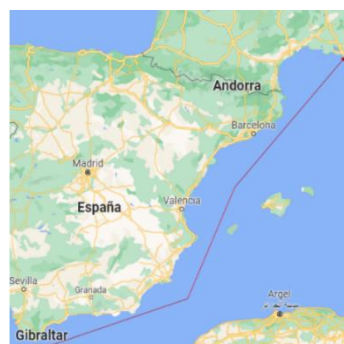


Ruta marítima

c) Ceuta-Marsella: El servicio es elegible ya que existe una ruta alternativa por carretera. A efectos del cumplimiento de este requisito, el cruce del Estrecho de Gibraltar se considera como parte de la ruta alternativa, ya que esta no solo se limita al cruce de dicho estrecho.

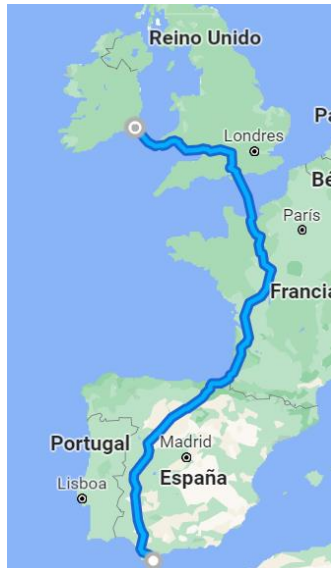


Ruta por carretera

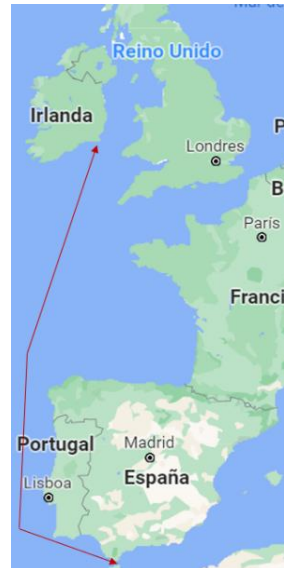


Ruta marítima

- d) Algeciras-Rosslare (Irlanda): El servicio es elegible ya que existe una ruta alternativa por carretera, A efectos del cumplimiento de este requisito, el cruce del Canal de la Mancha y el Estrecho de San Jorge se considera como parte de la ruta alternativa, ya que esta no solo se limita al cruce de dichos estrechos o canales.



Ruta por carretera



Ruta marítima

- e) Pasaia-Le Havre: El servicio es elegible ya que existe una ruta alternativa por carretera.



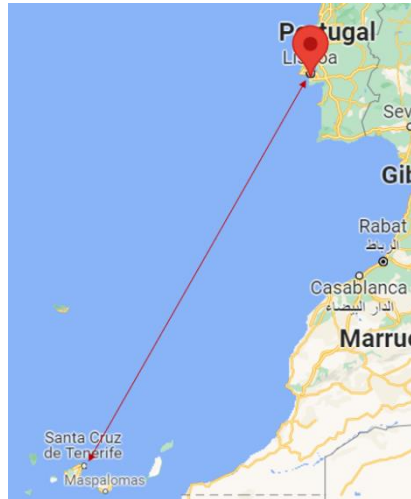
Ruta por carretera



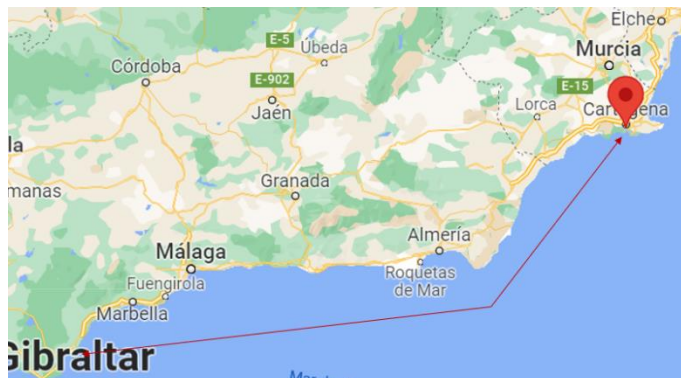
Ruta marítima

Por ejemplo, no se considerarán servicios elegibles los siguientes casos:

- a) Santa Cruz de Tenerife-Lisboa: no será un servicio elegible porque no hay una ruta alternativa por carretera y el tráfico es cautivo del modo marítimo.



- b) Algeciras-Cartagena: no será un servicio elegible por ser un tráfico de cabotaje entre dos puertos españoles.



- c) Tánger-Valencia: no será un servicio elegible ya que el puerto de Tánger (Marruecos) no pertenece a un estado miembro de la UE.

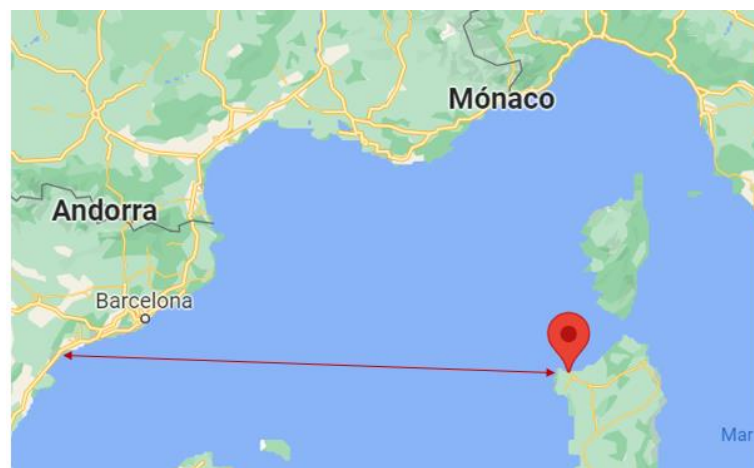




- d) Ceuta-Algeciras: no será un servicio elegible por ser una ruta se limita al cruce de un estrecho, además de ser un tráfico de cabotaje entre dos puertos españoles



- e) Tarragona-Porto Torres: no será un servicio elegible porque no hay una ruta alternativa por carretera y el tráfico es cautivo del modo marítimo.



- f) Pasaia-Portsmouth (UK): no será un servicio elegible porque Reino Unido no es un estado miembro de la UE.

